

<p><b>Expediente:</b> 2020/G01_01/000370</p> <p><b>Ref.:</b> I [REDACTED]</p> <p><b>Asunto:</b> fraccionamiento de contratos</p> <p><b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Sueca</p>	<p><b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b></p>
--	---

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020/G01\_01/000370 instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con el presunto pago de una subvención careciendo de los requisitos habilitantes, y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. Hechos Denunciados.

Mediante escrito presentado ante esta Agencia se ha tenido conocimiento sobre la posible existencia determinadas irregularidades cometidas en relación con un presunto fraccionamiento de contratos que excedería el umbral del límite del contrato menor.

Entre los hechos manifestados resulta de especial relevancia el **hecho de la existencia de 45 facturas abonadas a un mismo contratista en el periodo de un año natural, que sumarían la cuantía total de 41.016,87 euros, por contratos de suministro.**

#### SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La presentación de la denuncia anterior originó la apertura del expediente de análisis e investigación identificado con el número 2020/G01\_01/000370.

#### TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

Para el estudio de la verosimilitud se ha procedido al análisis y estudio detallado de documentación administrativa, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

En particular, se requirió la siguiente documentación a la entidad investigada en fecha 16 de marzo de 2021:

C/ Navellos, 14 - 3ª  
 46003 VALÈNCIA  
 Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

1

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/29

"1. Relación certificada de todos los pagos realizados a favor de [REDACTED], en el periodo comprendido entre ENERO DE 2019 y FEBRERO DE 2021.

2. Informe si los citados pagos se derivan del reconocimiento de obligaciones con base a un contrato firmado entre dicho proveedor y el Ayuntamiento, o si se trata de gastos realizados en ausencia de contrato vigente (situación de enriquecimiento injusto).

3. Copia de los informes emitidos por la intervención municipal relacionados con las facturas relacionadas, en cualquier fase del procedimiento de aprobación del gasto (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación, ordenación de pago y pago material)."

#### CUARTO. Informe Previo.

En fecha 14 de abril de 2021 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

#### QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 15 de abril de 2021 se remitió a la entidad autora de los hechos Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

"Respecto de las facturas relacionadas en el apartado de "Análisis de los Hechos":

- Copia auténtica de los Acuerdos por los que se resuelven las discrepancias a los reparos formalizados por la Intervención municipal, de conformidad con lo regulado en los artículos 215, 216, 217 y 218 del TRLRHL.
- Informe justificativo sobre los motivos, de hecho o de derecho, por los que no se da cumplimiento a lo establecido en el art. 118 de la Ley de Contratos del Sector Público ni a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, tal y como pone de manifiesto la Intervención municipal.
- Identificación de los cargos públicos y funcionarios responsables de los servicios gestores decisores de la ejecución del gasto.
- Copia auténtica de los Informes emitidos de cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118.3, en su redacción anterior a 6 de febrero de 2020, y vigente con respecto a las facturas de la anualidad 2019 y de 2020 previas al cambio normativo (04/02/2020), que establecía:

"En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla"

En el supuesto de no existir dichos informes certificación acreditativa de la no existencia."

El Ayuntamiento de Sueca remitió a la Agencia la información solicitada en fecha 30 de abril de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/29



## SEXTO. Requerimiento de información.

En fecha 24 de mayo de 2021 se solicitó al Ayuntamiento de Sueca la remisión de nueva información y documentación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En concreto, se requirió la aportación de lo siguiente:

*“1. Copia de la “nota interna de Alcaldía de 5 de noviembre de 2018” por la que se solicitó a los técnicos del Ayuntamiento que para agilizar el funcionamiento del Ayuntamiento, los gastos inferiores a 2.000 € (IVA inc.) que no era necesario cumplir con los requisitos de ley de contratos respecto a presentar los informes de motivación ni el informe técnico del artículo 118 de la Ley de Contratos.*

*2. Copia de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno, para el ejercicio 2019, que ratificaron el contenido de la nota interna, incorporándolo a la Base 5ª.*

*3. Copia de los informes técnicos y/o de motivación emitidos con respecto de las siguientes facturas:*

*(sigue relación)*

*4. Informe sobre si, para la anualidad 2019, la suma de importes de las obligaciones reconocidas (28.917,52 €) supera o no el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro de un mismo ejercicio), en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020.”*

El Ayuntamiento de Sueca remitió a la Agencia la información solicitada en fecha 4 de junio de 2021.

## SÉPTIMO. Informe Provisional.

En fecha 19 de julio de 2021 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 22 de julio de 2021.

## OCTAVO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/29

formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

A fecha de elaboración del presente, **no consta que se hayan presentado alegaciones al contenido del Informe Provisional por parte del Ayuntamiento de Sueca, por lo que procede elevar a definitivas las conclusiones establecidas en el Informe Provisional.**

#### **NOVENO. Informe Final de Investigación.**

En fecha 4 de octubre de 2021 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las manifestaciones que se indican.

#### **PRIMERO. Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.**

Entre los hechos manifestados resultaba de especial relevancia el **hecho de la existencia de 45 facturas abonadas a un mismo contratista en el periodo de un año natural, que sumarían la cuantía total de 41.016,87 euros, por contratos de suministro.**

A efectos de comprobar la veracidad de lo manifestado, se acordó recabar la siguiente información del Ayuntamiento de Sueca:

1. Relación certificada de todos los pagos realizados a favor de [REDACTED] en el periodo comprendido entre ENERO DE 2019 y FEBRERO DE 2021.
2. Informe si los citados pagos se derivan del reconocimiento de obligaciones con base a un contrato firmado entre dicho proveedor y el Ayuntamiento, o si se trata de gastos realizados en ausencia de contrato vigente (situación de enriquecimiento injusto).
3. Copia de los informes emitidos por la intervención municipal relacionados con las facturas relacionadas, en cualquier fase del procedimiento de aprobación del gasto (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación, ordenación de pago y pago material).

Con fecha 8 de abril de 2021 ha tenido entrada con el número 2021000365, la información solicitada, de la que se constató lo siguiente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/29



Se aporta certificado emitido por la Intervención municipal en el que se acredita el reconocimiento de las siguientes obligaciones referentes a las siguientes facturas de [REDACTED] para el periodo 2019:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Texto Explicativo	Fecha aprobación	Fecha pago
1	F/2019/ 2436	Emit- 19205	12/07/2019	845,80	Fra. Emit- 19205, impressió i subministrament cartells 50 X 70 cm, a color, "programa activitats estiu 2019"	06/08/2019	30/08/2019
2	F/2019/ 2448	Emit- 19208	16/07/2019	72,60	Fra. Emit-19208, impressió i subministrament de diplomes per a la regidoria d'esports "Futbol sala"	28/08/2019	26/09/2019
3	F/2019/ 2500	Emit- 19223	26/07/2019	145,20	Fra. Emit- 19223, impressió i subministrament de paperetes rifa sorteig concurs internacional de paelles	06/09/2019	13/09/2019
4	F/2019/ 3109	Emit- 19260	29/08/2019	1 045,44	Fra. Emit- 19260, triptics, fullets, cartells de diversos events de festes i concurs Internacional de Paella	23/09/2019	08/10/2019
5	F/2019/ 3110	Emit- 19262	29/08/2019	544,50	Fra. Emit- 19262, subm. cendres a la platja amb el logotip de l'Ajuntament (Regidoria de Medi ambient)	16/09/2019	25/11/2019
6	F/2019/ 3386	Emit- 19288	11/09/2019	242,00	Fra. Emit- 19288, impressió de 2.000 fullets a color amb motiu de la "Cursa de la Fira" i altres	26/11/2019	03/12/2019
7	F/2019/ 3427	Emit- 19290	13/09/2019	935,33	Fra. Emit- 19290, impressió i subm.fullets, invitacions, targetes comercials, cartells "Concurs Paella Internacional"	08/10/2019	17/10/2019
8	F/2019/ 3440	Emit- 19291	16/09/2019	187,55	Fra. Emit- 19291, cartells Dvcio, Festival Rock and Roll Star i entrades perforades Nit Suecana	11/10/2019	22/10/2019
9	F/2019/ 3457	Emit- 19292	17/09/2019	1 840,41	Fra. Emit- 19292, 100 cartells D N A-3 plus a color "FIRARROS 2019 - 14 SETEMBRE"	13/11/2019	19/11/2019
10	F/2019/ 3473	Emit- 19295	18/09/2019	968,00	Fra. Emit- 19295, impressió 1500 llibrets "Informació Clubs i escoles esportives" i 1000 tiquets "Una pujada a la fira"	26/11/2019	03/12/2019
11	F/2019/ 3517	Emit- 19298	23/09/2019	605,00	Fra. Emit- 19298, impressió i subministrament de carteleria, fullets publicitaris i tiquets per al "Tasta la Plaça"	13/11/2019	19/11/2019
12	F/2019/ 3528	Emit- 19299	24/09/2019	393,25	Fra. Emit- 19299. 2.085 làmines "XIX concurs de dibuix escolar JAUME I i el 9 D'OCTUBRE", i 24 diplomes	18/11/2019	25/11/2019
13	F/2019/ 3882	Emit- 19318	07/10/2019	77,44	Fra. Emit- 19318, impressió i subministrament de 500 tickets i 90 cartells amb motiu celebració del "dia de la bici"	18/11/2019	25/11/2019
14	F/2019/ 3971	Emit- 19327	15/10/2019	2 964,50	Fra. Emit-19327, 1000 guies "Caminades saludables", Regidories d'Esports, Medi ambient i Turisme	31/12/2019	29/01/2020
15	F/2019/ 4003	Emit- 19331	18/10/2019	653,40	Fra. emit- 19331, subministrament de 500 flyers i 100 cartells "ACCIONS PER LA SALUT"	13/11/2019	19/11/2019
16	F/2019/ 4374	Emit- 19353	11/11/2019	36,30	Fra. Emit- 19353, impressió, disseny i subministrament carteleria "Combate Fortea-Las Vegas"	26/11/2019	03/12/2019
17	F/2019/ 4505	Emit- 19339	21/11/2019	3.165,36	Fra. Emit- 19339, 1000 moneders, 1000 motxiles i 1000 gorres, amb motiu de la campanya contra la violència de gènere	09/12/2019	18/12/2019
18	F/2019/ 4558	Emit- 19376	28/11/2019	72,60	Fra. Emit- 19376, impressió i subministrament de 100 cartells a color D N-A 3 per al "CONCURS D' APARADORS"	12/12/2019	20/12/2019
19	F/2019/ 4808	Emit- 19385	05/12/2019	9.196,00	Fra. Emit- 19385, subministrament material per a la campanya "promoció bons hàbits propietaris gossos"	30/01/2020	11/02/2020
20	F/2019/ 4821	Emit- 19386	05/12/2019	2.455,09	Fra. Emit-19386, subministrament de material imprès per a la Regidoria de Sanitat	31/12/2019	29/01/2020
21	F/2019/ 4947	Emit- 19391	13/12/2019	1 334,15	Fra. Emit- 19391, disseny i subministrament de cartells, cartes, flyers amb motiu del Nadal (Reg.Comerç)	07/05/2020	08/05/2020
22	F/2019/ 5094	Emit- 19412	26/12/2019	1.137,40	Fra. Emit- 19412, subministrament i distribució de material imprès Campanya de Nadal, 2019	31/12/2019	29/01/2020
			<b>TOTAL</b>	<b>28.917,32</b>			

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/29



Se aporta certificado emitido por la Intervención municipal en el que se acredita el reconocimiento de las siguientes obligaciones referentes a las siguientes facturas de [REDACTED] para el periodo 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Texto Explicativo	Fecha aprobación	Fecha pago	
1	F/2020/ 37	03/01/2020	Emit- 19417	03/01/2020	77,44	Fra. Emit- 19417, impressió i subministrament de cartells SR3 color i disseny per a la Cavalcada de Reis 2020	14/02/2020	03/03/2020
2	F/2020/ 51	07/01/2020	Emit- 20001	07/01/2020	48,40	Fra. Emit- 20001, subministrament de 66 diplomes DIN A-3, color ""3 SPORT NADAL""	14/02/2020	03/03/2020
3	F/2020/ 77	08/01/2020	A- 19413	08/01/2020	1 022,45	Fra. A-19413, cartells i fullets ""TORNA PARE NOEL A SUECA"", aparadors de nadal, xecs regal de comerç, etc	14/02/2020	03/03/2020
4	F/2020/ 148	16/01/2020	Emit- 20007	16/01/2020	1 978,35	Fra. Emit- 20007, impressió i subministrament de material per al dptm. de Sanitat	07/07/2020	21/07/2020
5	F/2020/ 304	31/01/2020	Emit- 20024	31/01/2020	356,95	Fra. Emit- 20024, impressió i subministrament de 3000 unitats de calendaris fiscals	14/02/2020	03/03/2020
6	F/2020/ 674	24/02/2020	Emit- 20041	24/02/2020	60,50	Fra. Emit- 20041, subministrament lona 70x100 amb logo ""gots reciclables falles, i got 1a""	09/03/2020	27/03/2020
7	F/2020/ 909	05/03/2020	Emit- 20065	05/03/2020	1.452,00	Fra. Emit- 20065, subministrament 8000 sobres i 8000 carpetes expedient impreses per a Secretaria	25/03/2020	02/04/2020
8	F/2020/ 955	09/03/2020	Emit- 20068	09/03/2020	102,85	Fra. Emit- 20068, subministrament i impressió cartell amb el logo ""DIA DE LA DONA""	28/04/2020	08/05/2020
9	F/2020/ 1034	17/03/2020	A- 20072	17/03/2020	602,58	Fra. A- 20072, subministrament de 2000 plànols plegats amb el lema ""RUTA FALLES 2020""	28/04/2020	08/05/2020
10	F/2020/ 1451	29/04/2020	Emit- 20112	29/04/2020	1.142,67	COVID-19.- Fra. Emit- 20112, 10000 bolses per a mascaretes amb etiquetes ""CORONAVIRUS"" i 20000 filtres per a mascaretes	07/07/2020	21/07/2020
11	F/2020/ 1723	18/05/2020	Emit- 20126	18/05/2020	538,15	COVID-19.- Fra. Emit- 20126, subministrament de sobres, etiquetes i altres per a les mascaretes coronavirus	17/06/2020	29/06/2020
12	F/2020/ 1773	26/05/2020	Emit- 20133	26/05/2020	545,11	COVID-19.- Fra. Emit- 20133, subministrament de sobres, etiquetes i mascaretes amb motiu del coronavirus	17/06/2020	29/06/2020
13	F/2020/ 2060	11/06/2020	Emit- 20151	11/06/2020	272,25	Fra. Emit- 20151, impressió i subministrament de 600 còdigs QR en vinil i plastificats mate per als restaurants	07/07/2020	21/07/2020
14	F/2020/ 2080	12/06/2020	Emit- 20152	12/06/2020	58,08	Fra. Emit- 20152, subministrament de cartells D N-A 4 per al dptm. d'esports	07/07/2020	21/07/2020
15	F/2020/ 2125	19/06/2020	Emit- 20161	19/06/2020	241,40	Fra. Emit- 20161, subministrament de 1200 díptics amb el lema ""NO TIREU BURILLES - UTILITZA EL CENDRER""	21/09/2020	02/10/2020
16	F/2020/ 2126	19/06/2020	Emit- 20162	19/06/2020	68,97	Fra. Emit- 20162, subministrament de material imprès per al dptm. d'esports	11/08/2020	28/08/2020
17	F/2020/ 2150	25/06/2020	Emit- 20169	25/06/2020	217,44	Fra. Emit- 20169, subministrament de material imprès per a la regidoria de Turisme	20/07/2020	05/08/2020
18	F/2020/ 2196	30/06/2020	Emit- 20172	30/06/2020	2 343,17	COVID-19.- Fra. Emit-20172, subministrament i impressió vinil amb punts d'higiene i estores amb desinfectant	21/12/2020	29/12/2020
19	F/2020/ 2197	30/06/2020	Emit- 20173	30/06/2020	513,04	Fra. Emit- 20173, subministrament i impressió bandes de rebaixes i altres en valencià	20/07/2020	05/08/2020
20	F/2020/ 2508	16/07/2020	Emit- 20192	16/07/2020	355,74	Fra. Emit- 20192, subministrament de cartells i flyers de les activitats a les platges i turisme	11/08/2020	28/08/2020
21	F/2020/ 2509	16/07/2020	Emit- 20193	16/07/2020	1.427,80	Fra. Emit- 20193, subministrament de vinils per als vidres i sòl amb el lema ""Reviscolem Sueca""	11/08/2020	28/08/2020
22	F/2020/ 2598	31/07/2020	Emit- 20217	31/07/2020	66,55	Fra. Emit- 20217, subministrament d'1 caixa impressió cendrers en tampografia amb logotip de l'Ajuntament	21/09/2020	02/10/2020
23	F/2020/ 2599	31/07/2020	Emit- 20218	31/07/2020	441,65	Fra. Emit- 20218, subministrament de 230 llibrets impresos a color amb el lema ""Reviscolem Sueca""	21/09/2020	02/10/2020
24	F/2020/ 2803	07/08/2020	Emit- 20225	07/08/2020	12,10	Fra. Emit- 20225, subministrament de carteleria per a instal·lacions esportives	20/10/2020	28/10/2020
25	F/2020/ 2882	26/08/2020	A- 20232	26/08/2020	355,92	Fra. A- 20232, subministrament i impressió de 185 unitats llibret amb el lema ""Reviscolem Sueca""	25/09/2020	08/10/2020
26	F/2020/ 3080	03/09/2020	Emit- 20238	03/09/2020	142,78	Fra. Emit- 20238, impressió i subministrament de 110 cartells amb el lema ""La Ruta dels esmorzars""	20/10/2020	28/10/2020
27	F/2020/ 3081	03/09/2020	Emit- 20239	03/09/2020	235,95	Fra. Emit-20239, 1500 unt. díptics campanya ""RECUILL-HO PER FAVOR - JO NO PUC""	21/12/2020	29/12/2020
28	F/2020/ 3143	10/09/2020	Emit- 20248	10/09/2020	72,80	Fra. Emit- 20248, cartells per a instal·lacions esportives ""prohibit sentar-se"", ""taquilles"", ""aforo""	20/10/2020	28/10/2020

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/29



29	F/2020/ 3234	21/09/2020	Emit- 20257	21/09/2020	308,55	Fra. Emit-20257, 1000 díptics i 15 cartells ""Sueca Participa consulta popular""	30/10/2020	03/12/2020
30	F/2020/ 3545	06/10/2020	Emit- 20270	06/10/2020	36,30	Fra. Emit 20270, cartells indicatius Vestuaris per al pavelló cobert	05/11/2020	04/02/2021
31	F/2020/ 3571	06/10/2020	Emit- 20274	06/10/2020	2 996,57	Fra. Emit- 20274, subministrament de 1000 guies de rutes saludables 2a part	30/10/2020	03/12/2020
32	F/2020/ 3699	20/10/2020	Emit- 20283	20/10/2020	7 078,14	Fra. Emit- 20283, subministrament de 4650 unitats necessers cossits impresos amb logotip Ajuntament de Sueca	20/11/2020	02/12/2020
33	F/2020/ 3708	20/10/2020	Emit- 20285	20/10/2020	11 326,81	COVID-19.-Fra. Emit- 20285, 5300 unitats portamascaretes i 4600 necessers i montatge kits per als alumnes de Sueca	12/11/2020	03/12/2020
34	F/2020/ 3711	20/10/2020	Emit- 20287	20/10/2020	10.746,13	COVID-19.-Fra. Emit-20287, subministrament de 5600 mascaretes per a alumnes de primària i adults	15/12/2020	23/12/2020
35	F/2020/ 3927	02/11/2020	Emit- 20306	02/11/2020	12,10	Fra. Emit- 20306, subministrament de 10 cartells publicitaris SR3 ""29 d'octubre dia sense jocs d'atzar""	23/12/2020	08/01/2021
36	F/2020/ 3928	02/11/2020	Emit- 20307	02/11/2020	24,20	Fra. Emit- 20307, cartells din A-3, per al pavelló cobert ""prohibit l'ús dels secadors""	23/12/2020	08/01/2021
37	F/2020/ 4024	06/11/2020	A- 20284	06/11/2020	10 563,71	Fra. A-20284, subministrament de 4600 bidons amb serigrafia de l'Ajuntament	23/12/2020	08/01/2021
38	F/2020/ 4039	09/11/2020	A 20280	09/11/2020	307,82	Fra. A20280, subministrament de llibrets de 8 pàgines encunyats per a targeta.	23/12/2020	08/01/2021
					<b>TOTAL</b>	<b>58.153,42</b>		

De los hechos referidos, se comprobó existencia de indicios razonables de veracidad en la denuncia presentada ante esta Agencia.

## SEGUNDO. Irregularidades constatadas.

Tras la realización por parte de esta Agencia de las actuaciones de investigación oportunas, se dedujo la existencia de las siguientes irregularidades:

**A) Tramitación de pagos con origen contractual sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

En efecto, se ha comprobado como la gran mayoría de facturas emitidas por el proveedor [REDACTED] en concepto de suministros de papelería y cartelería, o servicios de impresión digital, han sido reparadas por la Intervención municipal, con base en la siguiente motivación:

*"Visto que por parte de los departamentos no ha sido comprobado ninguno de los requisitos que marca la legislación vigente en materia de contratos, las facturas no cumplen con lo que establece el art. 118.1 y 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni con las Bases de Ejecución del Presupuesto."*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/29



Ante la constatación de lo anterior, esta Agencia solicitó la remisión de la siguiente información:

“- Copia auténtica de los Informes emitidos de cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118.3, en su redacción anterior a 6 de febrero de 2020, y vigente con respecto a las facturas de la anualidad 2019 y de 2020 previas al cambio normativo (04/02/2020), que establecía:

*“En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla”*

*En el supuesto de no existir dichos informes certificación acreditativa de la no existencia.”*

En respuesta a dicho requerimiento, por la Intervención municipal se emitió informe en fecha 26 de abril de 2021, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

*“Respecto a la solicitud que realiza la Agencia Valenciana Antifraude solicitando “copia auténtica de los informes emitidos en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 118.3, en su redacción anterior a 6 de noviembre de 2020, y vigente con respecto a las facturas de la anualidad 2019 y 2020 previas al cambio normativo (04/02/2020)”, indicar que las facturas de menos de 2.000 € que se han aprobado con reparo no tienen adjuntos los informes de motivación ni técnico dado que en nota interna de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2018 se solicitó a los técnicos del Ayuntamiento que, para agilizar el funcionamiento del Ayuntamiento, los gastos inferiores a 2.000 € IVA incluido que no cumplieran con lo que marcaba la Ley de Contratos no tenían que presentar los informes de motivación ni el informe técnico del art. 118 de la Ley de Contratos.*

*También, en sesión extraordinaria plenaria de 12 de enero de 2019 en el expediente de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Sueca 2019, las bases de ejecución del presupuesto, en el mismo sentido que la nota interna anterior, tenían la siguiente redacción:*

*“5.- En aplicación de la nueva Ley de Contratos, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las propuestas de gasto que se hagan, el departamento gestor habrá de incorporar los informes de motivación política e informe técnico del art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*No se hará la propuesta de gasto, ni el informe de motivación política, ni informe técnico por parte del departamento gestor cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:*

- *Propuestas inferiores a 2.000 €*
- *Y cuando el informe técnico del art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sea desfavorable.”*

Como continuación de lo anterior, esta Agencia solicitó:

*- Informe justificativo sobre los motivos, de hecho o de derecho, por los que no se da cumplimiento a lo establecido en el art. 118 de la Ley de Contratos del Sector Público ni a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, tal y como pone de manifiesto la Intervención municipal.*

En respuesta a dicho requerimiento, por la Alcaldía-Presidencia municipal se emitió informe en fecha 27 de abril de 2021, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

*“En los diversos expedientes de aprobación de facturas objeto de esta investigación, en todos y cada uno de ellos se resuelve la discrepancia y se levanta el reparo en favor del órgano gestor, dado que se trata de prestaciones de servicios y suministros que actualmente **no disponen de contrato en vigor***

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	8/29



que le otorgue la necesaria cobertura jurídica y **no disponen de la correspondiente fiscalización previa para tomar conocimiento de la existencia de suficiente consignación presupuestaria.**

Se ha de tener presente que la mayoría de facturas corresponden a gastos que no sobrepasan las cuantías de la contratación menor, y que las facturas investigadas no provienen del mismo departamento, sino que provienen de todos y cada uno de los diferentes departamentos municipales, los cuales van realizando los encargos conforme surgen sus necesidades, necesidades que de ningún modo son las mismas todos los años y que en numerosas ocasiones son muy difíciles de ser planificadas con antelación. Esto dificulta mucho la elaboración de un Pliego de Prescripciones Técnicas general que englobe todas y cada una de las citadas necesidades.

Teniendo en cuenta que los diferentes departamentos del Ayuntamiento han elaborado un listado de necesidades de servicios a contratar, se ha comprobado la falta de recursos humanos para sacar los pliegos de condiciones de todas las contrataciones pendientes de licitar.

Considerando que todas las facturas cuentan con el visto bueno de los responsables de las áreas correspondientes y que la prestación de los servicios es necesaria para el buen funcionamiento de los servicios que se prestan a la ciudadanía, se han de seguir prestando los servicios y los suministros, y por tanto, se hace necesario atender los pagos a las empresas que han presentado las facturas para la prestación de un suministro o servicio para evitar el enriquecimiento injusto de la administración, basado en los principios de buena fe."

Finalmente, a mayor abundamiento, se solicitó:

- Copia auténtica de los Acuerdos por los que se resuelven las discrepancias a los reparos formalizados por la Intervención municipal, de conformidad con lo regulado en los artículos 215, 216, 217 y 218 del TRLRHL.

Del estudio del texto que fundamenta la adopción de los acuerdos se constata lo siguiente:

- La mayoría de acuerdos por los que se levantan los reparos utilizan el mismo texto que se acaba de transcribir en los párrafos anteriores del presente documento.
- Se observa como en algunos acuerdos de levantamiento del reparo se hace mención a la **falta o inexistencia de consignación presupuestaria** habilitante para la contratación de los pagos cuyo abono se pretende<sup>1</sup>.

Con el fin de concluir el estudio del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratos, se solicitó:

"1. Copia de la "nota interna de Alcaldía de 5 de noviembre de 2018" por la que se solicitó a los técnicos del Ayuntamiento que para agilizar el funcionamiento del Ayuntamiento, los gastos inferiores a 2.000 € (IVA inc.) que no era necesario cumplir con los requisitos de ley de contratos respecto a presentar los informes de motivación ni el informe técnico del artículo 118 de la Ley de Contratos.

2. Copia de las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno, para el ejercicio 2019, que ratificaron el contenido de la nota interna, incorporándolo a la Base 5ª.

3. Copia de los informes técnicos y/o de motivación emitidos con respecto de las siguientes facturas:

(sigue relación)

4. Informe sobre si, para la anualidad 2019, la suma de importes de las obligaciones reconocidas (28.917,52 €) supera o no el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de

<sup>1</sup> 8-19.- F-2019-3440, F Emit- 19291, Resolució 2237-2019.pdf

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/29



*obligaciones reconocidas a un único contratista dentro de un mismo ejercicio), en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020."*

El Ayuntamiento de Sueca remitió a la Agencia la información solicitada en fecha 4 de junio de 2021.

Respecto al primero de los puntos solicitados, referente a la aportación de copia de la Nota Interna de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2018, se facilitó copia de la misma, constatándose que, en efecto, la misma habilitaba para la tramitación de gastos que, sistemáticamente, incumplieran con las obligaciones legales establecidas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A continuación se adjunta copia de la citada Nota Interna:



Departament Secretària, NI00808/2018

**NOTA INTERNA**

**ALCALDIA.-NOTA INTERNA D'ALCALDIA A HABILITADES I TAGS I TAES**

**DE :** Departament Secretària

**A :** [Redacted]

ALCALDIA.-NOTA INTERNA D'ALCALDIA A HABILITADES I TAGS I TAES

**NOTA INTERNA D'ALCALDIA A HABILITADES I TAGS I TAES**

1. En afes d'agilitzar el funcionament de l'Ajuntament, a partir d'ara el procediment a seguir per a les despeses serà el següent:

**a) Despesa que complix amb el que marca la nova llei de contractes:** com fins ara.

**b) Despesa que no complix amb el que marca la nova llei de contractes**

**b1) Despesa inferior a 2.000 euros (IVA inclòs):** no es farà proposta de despesa, sinó que es presentarà directament la factura.

**B2) Despesa superior a 2.000 euros (IVA inclòs):** s'ha de fer proposta de despesa, amb informe polític de la necessitat i de les conseqüències negatives que tindria la no realització.

2. Se us convoca a una reunió el **divendres 9** de novembre a les **13 hores** a la **Sala de Junts** amb el següent ordre del dia:

- Relació de plecs tècnics pendents de redactar als diferents departaments.

Sueca, 05 de novembre de 2018

Atentament,

He rebut la nota interna,

L'alcalidessa

[Redacted signature]

[Redacted signature]

C/ [Redacted] 14 - 3ª  
 46100 SUECA  
 Tel. +34 96 52 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

10

Pot comprovar la validesa d'este document amb el servei de validació disponible a [http://carpetaciudadana.sueca.es/esite/public/home.do?site\\_key=001](http://carpetaciudadana.sueca.es/esite/public/home.do?site_key=001) . Codi: [Redacted] Llei 11/2007, de 22 de juny, d'Accés Electrònic dels Ciutadans als Serveis Públics.

Pàgina: 1

Plaça de l'Ajuntament, 17 46110 SUECA (València) T 96 170 00 50 CIF: P46237000

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[Redacted]	Página	10/29



Como puede apreciarse en el contenido de la misma, el apartado b) se refiere, específicamente, a **gastos que no cumplen con lo establecido en la nueva Ley de Contratos**.

La anterior previsión fue adoptada por el pleno municipal, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019, cuyo artículo 27 "Adquisición de bienes y servicios" establecía en su apartado 5º, lo siguiente:

5.- En aplicació de la nova llei de Contractes, Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, les propostes de gasto que es facen, el departament gestor haurà d'incorporar els informes de motivació política e informe tècnic de l'article 118 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic,

No es farà proposta de despesa, ni informe de motivació política, ni informe tècnic per part del departament gestor quan es complixen els dos requisits següents:

- propostes inferiors a 2.000 euros
- i quan l'informe tècnic de l'article 118 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic siga desfavorable.

**Por lo que por la Alcaldía en primera instancia, y posteriormente mediante las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, se ha procedido a formalizar y convalidar un sistema que en su aplicación práctica implica el incumplimiento sistemático de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 euros por propuesta, sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.**

Por otro lado, los informes técnicos que existen en algunos expedientes de contratación y pago advierten de la posible existencia de fraccionamiento indebido de contratos o duplicidades.

A modo de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, se citan los siguientes:

1) F-2019-2436.- informe tècnic:

#### INFORME DESFAVORABLE

##### PRIMER. Justificació de l'objecte del contracte:

Que amb la realització d'aquest contracte menor, objecte del qual respon a una necessitat per a dinamitzar la zona marítima i motivar al visitant anar. Aquesta despesa pot tindre la consideració de tracte successiu ja que la mateixa i/o de forma semblant també va tindre lloc l'any passat, el que suposaria un fraccionament irregular i deuria habilitar-se el corresponent expedient de contractació.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/29



**2) F-2019-2500.- informe tècnic:**

**INFORME DESFAVORABLE**

**PRIMER. Justificació de l'objecte del contracte:**

Que amb la realització d'aquest contracte menor, objecte del qual respon a una necessitat de difondre els serveis turístics i les festes gastronòmiques per a dinamitzar la zona marítima i les festes de Sueca en Setembre. Aquesta despesa pot tindre la consideració de tracte successiu ja que la mateixa i/o de forma semblant també va tindre lloc l'any passat, el que suposaria un fraccionament irregular i deuria habilitar-se el corresponent expedient de contractació.

**3) F-2019-3971.- informe tècnic:**

**INFORME**

**PRIMER. Justificació de la no alteració de l'objecte del contracte:**

Consultada la informació obrant en l'Ajuntament es troba la factura F/2019/3473, emesa per GRAFIMAR [redacted] amb data d'entrada 18/09/2019 i descripció: «Fra. Emil- 19295, impressió 1500 (llibrets "Informació Clubs i escoles esportives" i 1000 tiquets "Una pujada a la fira")»

D'esta manera atenent a què l'objecte del present contracte és «SUBMINISTRAMENT DE QUADERNETS DE CAMINADES SALUDABLES» es poden interpretar tots dos contractes amb un objecte molt similar, i en eixe cas considerar-se com a una reiteració de contractes de subministrament.

**4) F-2019-4505.- informe tècnic:**

**INFORME**

**PRIMER. Justificació de la possible alteració de l'objecte del contracte:**

Amb la realització d'aquest contracte menor:

- 1.- NO s'està alterant l'objecte del contracte per a evitar l'aplicació de les regles generals de contractació, ni s'està fraccionant irregularment l'objecte del contracte per a evitar el procediment o la publicitat que li correspondria, al menys de manera deliberada.
- 2.- Encara que SI es produeix concatenació, any rere any d'aquest contracte menor, la qual cosa podria suposar fraccionament irregular, atés que la campanya de subministrament de material per al 25 de novembre s'ha fet altres anys, però no amb el mateix proveïdor.

C/ Navellos, 14  
 46003 VALÈNCIA  
 Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[redacted]	Página	12/29



**5) F-2020-3571.- informe tecnic:**

**INFORME TÈCNIC**

**Sentit de l'informe: Desfavorable**

Vist que l'article 118.3 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic prescriu que en l'expedient dels contractes menors es justificarà que no s'està alterant l'objecte del contracte per a evitar l'aplicació de les regles generals de contractació, i que el contractista no ha subscrit més contractes menors que individual o conjuntament superen la xifra que consta en l'apartat primer d'aquest article.

Vist que es va procedir a la contractació amb l'empresa GRAFIMAR pel servei maquetació, impressió i enquadernació, per a la realització d'unes guies per a promocionar diferents rutes turístiques de la comarca de la Ribera (Caminades Saludables 2ª part), tal i com es desprèn en l'informe de motivació de la regidora que s'adjunta a l'expedient.

Vist que es tracta d'un contracte de serveis, però no és un contracte menor sinó de tracte successiu, ja que s'ha treballat amb aquesta empresa en diverses ocasions i respon a una necessitat continuada en el temps (els contractes menors no són aptes per atendre les necessitats de caràcter recurrent, periòdic o permanent).

Vist que consultades les dades que consten en el Sicalwin en data 17 de setembre de 2020, on consta que si s'han adjudicat a altres contractes de la mateixa tipologia per un import superior a 15.000 € (IVA exclòs) durant l'exercici 2020. Vist que s'ha comprovat per part del Departament que GRAFIMAR ha acreditat la capacitat d'oportunitat i la solvència econòmica i tècnica per a contractar amb l'Ajuntament de Sueca; així mateix ha presentat la declaració responsable de no

estar incursa en les prohibicions de contractar de l'article 71 de la LCSP.

És per això que informe que en l'expedient de contractació esmentat sí que s'està alterant l'objecte del contracte per tal d'evitar l'aplicació de les regles generals de la contractació, encara que el contractista no ha subscrit més contractes que individual o conjuntament superen els 15.000 €, segons consulta realitzada en data 18 de setembre de 2020 en el Sicalwin.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	13/29



**6) F-2020-3708.- informe tecnic:**

<b>DOCUMENTO</b> ANEXO: TERCIO, CONTRATO, MENOR, Informe técnico responsable anexo a la Ley COVID-19 Registro de Factos	<b>IDENTIFICADOR</b>
<b>OTROS DATOS</b> Código para verificación: [REDACTED] Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021 a las 8:27:55 Página 1 de 2	<b>FIRMA</b> El documento ha sido firmado o aprobado por: 1. Administratiu Cultura de Ajuntament de Sueca [REDACTED] por [REDACTED]
	<b>ESTADO</b> <b>FIRMADO</b> 06/11/2020 08:31

COPIA AUTÈNTICA. El document electrònic té el mateix valor que el paper. Per més informació, veure el lloc web de l'Agència Antifrau. El document està signat amb un certificat digital de confiança.



**EXERCICI: 2020**  
**DEPARTAMENT: Festes**

**INFORME TÈCNIC DE LA RESPONSABLE DEL CONTRACTE**

**Assumpte:** aprovació factura núm. Emit-20285, de data 20 d'octubre de 2020  
**Contractista:** [REDACTED]  
**Núm. de factura:** AJ/2020 – 2020/3708  
**Sentit de l'informe:** **desfavorable**

Vist que de conformitat amb l'article 118 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, es consideren contractes menors els de valor estimat inferior a 15.000€, quan es tracte de contractes de subministrament o de serveis. En els contractes menors la tramitació de l'expedient exigirà l'emissió d'un informe de l'òrgan de contractació justificant de manera motivada la necessitat del contracte, i que no s'està alterant el seu objecte amb la finalitat d'evitar l'aplicació del líndar anterior.

Vist que ha tingut entrada en el Departament de Festes la factura [REDACTED] (Grafimar) amb núm. FA-3708 sense que s'haja seguit el tràmit per a l'aprovació prèvia de l'expedient de contractació corresponent.

Vist l'informe de motivació de la regidora de Festes relatiu a la despesa esmentada, la funcionària que subscriu informa el següent:

1. Que no es tracta d'un contracte menor de subministrament, ja que la suma de l'import de la factura objecte del present informe i de la factura FA-3711 remesa a la Regidoria d'Educació, que constitueixen el mateix objecte contractual, superen el líndar dels 15.000 € fixat per l'article 118 de la LCSP.

C/ Navellos, 14 - 3ª  
 46003 VALÈNCIA  
 Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	[REDACTED]	<b>Fecha</b>	18/10/2021 08:37:57
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
<b>Url de verificación</b>	[REDACTED]	<b>Página</b>	14/29




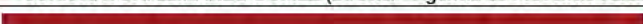
<b>INFORMACIÓ</b>	<b>ASSINADORS</b>	
<small>INFORMACIÓ: Aquesta declaració d'avaluació s'ha generat mitjançant el sistema informàtic de gestió de contractes de l'Administració Valenciana. Aquesta informació s'ha generat el 18/10/2021 a les 08:37:57.</small>		
<b>Código para verificación</b> <small>Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021 a las 12:23:06</small> Página 2 de 2	El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Administración Central del Ayuntamiento de Sueca/Seu d'Ajuntament de Sueca	<b>FIRMA</b> 061102010931

2. Que s'ha comprovat per part del Departament que l'empresa ha acreditat la capacitat d'obrar i la solvència econòmica i tècnica per a contractar amb l'Ajuntament de Sueca; així mateix, ha presentat la declaració responsable de no estar incursa en les prohibicions de contractar de l'article 71 de la LCSP.

3. Que si s'està alterant l'objecte del contracte per tal d'evitar l'aplicació de les regles generals de la contractació.

  
 Sueca, 06/11/2020

C/NAVELLOS, 14 - 3ª  
 46003 VALÈNCIA  
 Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>		<b>Fecha</b>	18/10/2021 08:37:57
<b>Normativa</b>	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
<b>Firmado por</b>	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraus i la Corrupció de la C.V.)		
<b>Url de verificación</b>		<b>Página</b>	15/29



7) F-2020-3711.- informe tecnic:

DOCUMENTO <b>INFORME_TECNIC_CONTRACTE_MENOR.IT-msacars</b> Grafimar	IDENTIFICACIONES
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021 a las 8:54:03 Página 1 de 2	FIRMADO El documento ha sido firmado o aprobado por: 1 - Administratiu Cultura de Ajuntament de Sueca [REDACTED] en 10/20/2021 10:15

COPIA AUTÈNTICA. El document electrònic ha sigut aprovat per mitjà del codi de verificació [REDACTED].  
 Esta es una copia impresa del documento electrónico (en [REDACTED]) firmada con la tecnología informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación [REDACTED] puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en los procedimientos previstos en las disposiciones legales mencionadas.



**SUECA**  
AJUNTAMENT

EXERCICI:2020  
DEPARTAMENT:Educació

**INFORME TÈCNIC DE LA RESPONSABLE DEL CONTRACTE**

**Assumpte: aprovació factura núm. Emit-20287, de data 20 d'octubre de 2020**  
**Contractista: [REDACTED]**  
**Núm. de factura: AJ/2020 – 2020/3/11**  
**Sentit de l'informe: desfavorable**

Vist que de conformitat amb l'article 118 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, es consideren contractes menors els de valor estimat inferior a 15.000€, quan es tracte de contractes de subministrament o de serveis. En els contractes menors la tramitació de l'expedient exigirà l'emissió d'un informe de l'òrgan de contractació justificant de manera motivada la necessitat del contracte, i que no s'està alterant el seu objecte amb la finalitat d'evitar l'aplicació del líndar anterior.

Vist que ha tingut entrada en el Departament d'Educació la factura [REDACTED] Grafimar) amb núm. FA-3711 sense que s'haja seguit el tramit per a l'aprovació prèvia de l'expedient de contractació corresponent.

Vist l'informe de motivació del regidor d'Educació relatiu a la despesa esmentada, la funcionària que subscriu informa el següent:

1. Que no es tracta d'un contracte menor de subministrament, ja que la suma de l'import de la factura objecte del present informe i de la factura FA-3708 remesa a la Regidoria de Festes, que constitueixen el mateix objecte contractual, superen el líndar dels 15.000 € fixat per l'article 118 de la LCSP.
2. Que s'ha comprovat per part del Departament que l'empresa ha acreditat la capacitat d'obrar i la solvència econòmica i tècnica per a contractar amb l'Ajuntament de Sueca; així mateix, ha presentat la declaració responsable de no estar incursa en les prohibicions de contractar de l'article 71 de la LCSP.
3. Que sí s'està alterant l'objecte del contracte per tal d'evitar l'aplicació de les regles generals de la contractació.

C/ Navellos, 14 - 3ª  
 46003 VALÈNCIA  
 Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/29



8) F-2020-4024.- informe tecnic:

**SEGON.Límits de l'article 118 de la Llei 9/2017**

Al contractista proposat se li ha adjudicat durant l'exercici pressupostari:

- Un número de 3 contractes menors de suministres per la xifra total de 8.682,41 €, IVA inclòs.
- Un número de 36 contractes menors de serveis, inclòs el present, per la xifra de 61.286,97 €, IVA inclòs.

De manera que sí que se supera la limitació establerta per als contractes menors d'aquest tipus.

Finalmente, como apoyo a lo anterior, se solicitó:

*"4. Informe sobre si, para la anualidad 2019, la suma de importes de las obligaciones reconocidas (28.917,52 €) supera o no el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro de un mismo ejercicio), en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020."*

El citado informe fue emitido por el Interventor municipal en fecha 27 de mayo de 2021, poniendo de manifiesto lo siguiente:

*"Que en la anualidad 2019, para el proveedor [REDACTED] la suma de las obligaciones reconocidas 28.917,52 €, de las cuales 10.530,15 euros se encuentran en la fase OPA (413), **supera el límite establecido en el art. 118.3** (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro del mismo ejercicio), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020."*

**TERCERO.- Conclusiones Finales.**

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos e irregularidades:

**A) Tramitación de pagos con origen contractual sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/29

**A.1) Las facturas han sido objeto del correspondiente reparo emitido por la Intervención municipal.**

Se ha comprobado como la gran mayoría de facturas emitidas por el proveedor [REDACTED] en concepto de suministros de papelería y cartelería, o servicios de impresión digital, han sido reparadas por la Intervención municipal, con base en la siguiente motivación:

*“Visto que por parte de los departamentos no ha sido comprobado ninguno de los requisitos que marca la legislación vigente en materia de contratos, las facturas no cumplen con lo que establece el art. 118.1 y 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni con las Bases de Ejecución del Presupuesto.”*

**A.2) En algunos expedientes: Inexistencia de los informes exigidos por el art. 118 de la Ley de Contratos, en base al contenido de una Nota Interna elaborada por la Alcaldía-Presidencia, elevada con posterioridad a las Bases de Ejecución Presupuestaria**

En efecto, el informe de la Intervención indicó que *“las facturas de menos de 2.000 € que se han aprobado con reparo no tienen adjuntos los informes de motivación ni técnico dado que en nota interna de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2018 se solicitó a los técnicos del Ayuntamiento que, para agilizar el funcionamiento del Ayuntamiento, los gastos inferiores a 2.000 € IVA incluido que no cumplieran con lo que marcaba la Ley de Contratos no tenían que presentar los informes de motivación ni el informe técnico del art. 118 de la Ley de Contratos.”*

Se ha comprobado la realidad de la existencia y contenido de dicha Nota Interna, así como de las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuyo artículo 27, apartado 5º recogió el contenido de la Nota Interna con el mismo tenor literal.

Ambos documentos son instrucciones o normas que no pueden contravenir la regulación legal aplicable pero, sin embargo, establecen la excepción de la aplicación de la Ley de Contratos, con base a una presunta agilización procedimental administrativa, y la convalidación de los actos contrarios a dicha Ley.

Por la Alcaldía en primera instancia, y posteriormente mediante las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, por el Pleno de la Corporación se ha procedido a formalizar y convalidar un sistema que en su aplicación práctica implica el incumplimiento sistemático de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 euros por propuesta, sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/29



**A.3) En algunos expedientes: los informes técnicos advierten de la existencia de fraccionamiento indebido de contratos o duplicidades.**

Tal y como puede observarse en los informes:

- 1) F-2019-2436.- informe tècnic
- 2) F-2019-2500.- informe tècnic
- 3) F-2019-3971.- informe tècnic
- 4) F-2019-4505.- informe tècnic
- 5) F-2020-3571.- informe tècnic
- 6) F-2020-3708.- informe tècnic
- 7) F-2020-3711.- informe tècnic
- 8) F-2020-4024.- informe tècnic

**A.4) Se ha incumplido el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro de un mismo ejercicio), en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020.**

Tal y como se ha acreditado en el informe emitido por el Interventor municipal en fecha 27 de mayo de 2021, poniendo de manifiesto lo siguiente:

*“Que en la anualidad 2019, para el proveedor [REDACTED] la suma de las obligaciones reconocidas 28.917,52 €, de las cuales 10.530,15 euros se encuentran en la fase OPA (413), **supera el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro del mismo ejercicio), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020.**”*

**A.5) Se ha producido una situación efectiva de colusión del mercado.**

Tal y como consta acreditado, todas las contrataciones se han realizado mediante adjudicación directa, sin haberse solicitado presupuestos alternativos a otras empresas capacitadas para la prestación del mismo servicio o suministro.

**A.6) Algunas de las contrataciones se han adoptado sin consignación presupuestaria habilitante.**

Tal y como consta acreditado, algunas operaciones contables han sido contabilizadas como “Operaciones Pendientes de Aplicar” (OPAs) en la cuenta 413, dado que las mismas no disponían de presupuesto adecuado y suficiente para su autorización, disposición, reconocimiento y pago normales.

Ello configura una disfunción en la ejecución presupuestaria importante y susceptible de generar responsabilidades.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/29



#### CUARTO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) *Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) *Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) *Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) *Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	20/29



Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contrataciones públicas.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente, se encuentran incardinadas en los supuestos de nulidad de pleno derecho, de anulabilidad, y de irregularidades no invalidantes de los actos administrativos dictados desde el punto de vista administrativo.

En particular, esta Agencia considera la siguiente calificación jurídica de los hechos:

**A.1) Las facturas han sido objeto del correspondiente reparo emitido por la Intervención municipal.**

Y

**A.6) Algunas de las contrataciones se han adoptado sin consignación presupuestaria habilitante.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/29



El art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

**g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.**

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Conforme al art. 173.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las obligaciones de pago sólo serán exigibles a la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites que señala el artículo precedente, o de sentencia judicial firme. Este precepto quiere decir que para proceder al reconocimiento de una obligación es necesario que se siga el procedimiento de gasto establecido en el mismo TRLRHL y desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, denominado Reglamento Presupuestario. Y uno de los requisitos esenciales es el de existencia de consignación presupuestaria para poder hacer un gasto; esto es, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	22/29



Por ello, el mismo art. 173.5 del TRLRHL dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. **Siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.**

Si se infringe esta limitación, **la responsabilidad que deriva es una responsabilidad personal de los ordenadores de pago y de los interventores.** En este sentido, **dispone claramente el art. 188 TRLRHL que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.**

Esto es, de no haberse cumplido el procedimiento de reconocimiento y pago de las obligaciones, puede exigirse que respondan personalmente, con su patrimonio, de los pagos así efectuados.

**A.2) En algunos expedientes: Inexistencia de los informes exigidos por el art. 118 de la Ley de Contratos, en base al contenido de una Nota Interna elaborada por la Alcaldía-Presidencia, elevada con posterioridad a las Bases de Ejecución Presupuestaria**

Al respecto de la existencia y contenido de dicha Nota Interna, así como de las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuyo artículo 27, apartado 5º recogió el contenido de la Nota Interna con el mismo tenor literal, ambos documentos son instrucciones o normas que no pueden contravenir la regulación legal aplicable pero, sin embargo, establecen la excepción de la aplicación de la Ley de Contratos, con base a una presunta agilización procedimental administrativa, y la convalidación de los actos contrarios a dicha Ley.

Por la Alcaldía en primera instancia, y posteriormente mediante las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, por el Pleno de la Corporación se ha procedido a formalizar y convalidar un sistema que en su aplicación práctica implica el incumplimiento sistemático de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 euros por propuesta, sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.

El art. 47 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

**Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/29



- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

**2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.**

**A.3) En algunos expedientes: los informes técnicos advierten de la existencia de fraccionamiento indebido de contratos o duplicidades.**

Y

**A.4) Se ha incumplido el límite establecido en el art. 118.3 (límite del importe agregado de obligaciones reconocidas a un único contratista dentro de un mismo ejercicio), en su redacción vigente hasta el 5 de febrero de 2020.**

Y

**A.5) Se ha producido una situación efectiva de colusión del mercado.**

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/29



establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

En este grupo de irregularidades nos encontramos ante irregularidades no invalidantes de los actos administrativos dictados, pero que configuran una continua mala praxis de la gestión municipal que puede dar lugar a situaciones de colusión del mercado y de la libre competencia, por lo que debe recomendarse la adopción de mecanismos que permitan la mejora de la actuación administrativa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/29



**modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.**

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO. Informe Final de Investigación**

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

*Artículo 39. Informe final de investigación*

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.**

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

*Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación*

*1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	26/29



determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

**b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.**

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/29



**CUARTO. Normativa específica.**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

En razón a todo lo expuesto,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar el Ayuntamiento de Sueca:

**A) Que se inicien los procedimientos de revisión de oficio procedentes, en relación con los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas en los que se han detectado informes de reparo de legalidad e informes técnicos que advierten de la existencia de fraccionamiento indebido de contratos o duplicidades.**

En concreto, los actos administrativos aprobatorios de las siguientes facturas.

- 1) F-2019-2436.- informe tècnic
- 2) F-2019-2500.- informe tècnic

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/29



- 3) F-2019-3971.- informe tècnic
- 4) F-2019-4505.- informe tècnic
- 5) F-2020-3571.- informe tècnic
- 6) F-2020-3708.- informe tècnic
- 7) F-2020-3711.- informe tècnic
- 8) F-2020-4024.- informe tècnic

Deberá informarse específicamente sobre el coste de mercado y valorar las cantidades, que en su caso, proceda reclamar al proveedor.

**B) Que se proceda a dejar sin efecto las disposiciones normativas contenidas en la Nota Interior contrarias a la Ley de Contratos del Sector Público, para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 euros por propuesta, sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.**

**C) Que se proceda a la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto contrarias a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, para determinados gastos por razón de la cuantía, estableciendo el límite en 2.000 euros por propuesta, sin tener en cuenta objeto, carácter recurrente, importe acumulado por proveedor u otras circunstancias adicionales.**

**SEGUNDO.** Se concede un plazo de **TRES MESES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

**TERCERO.** Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

*De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

C/ Navellos, 14 - 3ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

29

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	18/10/2021 08:37:57
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	29/29